



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00217 00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDAD 2022
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDAD 2022 identificada con Nit. Nro. 901.595.602-5, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

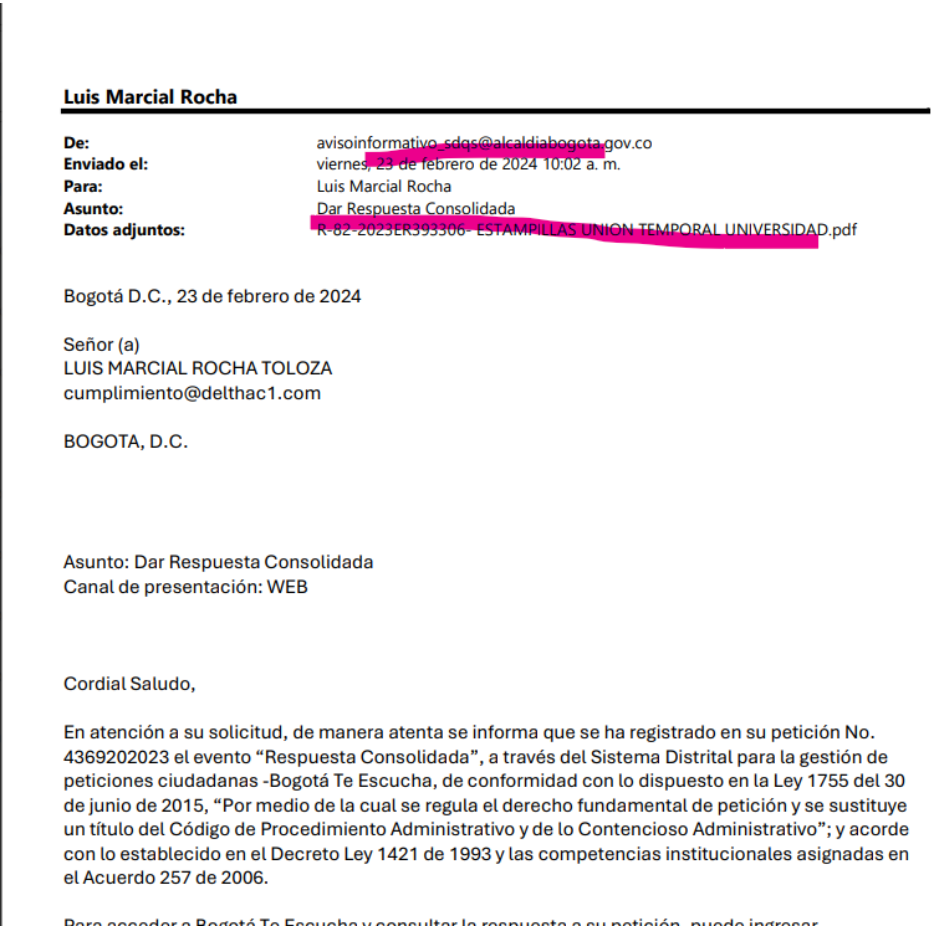
- **Oficio No. 2024EE 04222701 de 20 de febrero de 2024,** mediante el cual se negó la devolución de la Estampilla Universidad Distrital, Pro Cultura y Pro Adulto Mayor.

Observa el Despacho que el proceso fue radicado el 24 de junio de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial en la misma fecha (índice 2 Aplicativo SAMAI).

Mediante auto adiado de 12 de julio de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada, estableciera de manera justificada la cuantía del medio de control, señalara las direcciones físicas de la Unión Temporal demandante, de su apoderado judicial y de la entidad demandada y ampliara el concepto de la violación (Índice 4 Aplicativo SAMAI)

Mediante correo electrónico fechado 29 de julio de 2024, la parte demandante subsanó en tiempo y en debida forma la demanda (Anexo 6 Aplicativo SAMAI).

Con la demanda se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación del **Oficio No. 2024EE04222701 de 20 de febrero de 2024**, la cual se efectuó el **23 de febrero de 2024**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Conforme a lo anterior, se aprecia que la demandante contaba, entre el **24 de febrero de 2024 al 24 de junio de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó justo el **24 de junio de 2024**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:

Generación de la Demanda en línea No 945867

Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/06/2024 15:13
Para:NOTIFICACIONJUDICIAL@DELTHAC1.COM <NOTIFICACIONJUDICIAL@DELTHAC1.COM>;Radicación Demandas Juzgados
Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 945867

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#).
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS
TRIBUTARIOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: UNIÓN TEMPORLA UNIVERSIDAD 2022
Documento: NIT - 9015956025,
Correo Electrónico: NOTIFICACIONJUDICIAL@DELTHAC1.COM
Dirección:
Teléfono:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTICIONES
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/06/2024

NUMERO DE RADICACIÓN

110013337044202400217 00

Página 1

CORPORACION	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	DEL CIRCUITO DE BO	GRUP	CD. DESP	SECUENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO			094		743		24/06/2024 3:27:44p. m.
JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO SEC CUARTA ORAL BOGOTA							
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE				
945867	SOL0945867		01				
SD78587584336	UNION TEMPORLA UNIVERSIDAD		01				
2022							
1098720098	LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA		03				

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE DIGITAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
SE RECIBE 24/06/2024

C01035-OJ01X12

CUADERNOS: 1

FOLIOS: EXP DIG

0

0

Claudia Patricia Gomez

cgomezp

EMPLEADO

SE

RECE

24/06/2024

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101

y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: [https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDAD 2022 identificada con Nit. Nro. 901.595.602-5, mediante apoderado judicial, en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Luis Marcial Rocha Toloza, identificado con C.C. No. 1.098.720.098 y con T.P. No. 252371 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 20240808-50444 de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	notificacionjudicial@delthac1.com
UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDAD 2022	gerenciabogota@delthac1.com
DEMANDADO:	Notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ.	correspondencia@secretariajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	
CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que se **abstengan de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 DE AGOSTO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d0e514a8740a7b4f564201c0c26d4180dbb7c95d1d9ced71d76e753114fc76**

Documento generado en 09/08/2024 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>